



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP GUAYAS

DPGY-0063-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

INFORME GENERAL

Examen especial a remuneraciones y beneficios de personal amparado en el Código del Trabajo; y, al pago de la jubilación patronal en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2019.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2019-07-31

Examen Especial a remuneraciones y beneficios de personal amparado en el Código del Trabajo; y, al pago de la jubilación patronal, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2019.

### **Relación de siglas y abreviaturas utilizadas**

<b>COOTAD</b>	:	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
<b>(E)</b>	:	Encargado
<b>GADP</b>	:	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial
<b>IESS</b>	:	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>LOCGE</b>	:	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>LOSEP</b>	:	Ley Orgánica del Servicio Público
<b>NCI</b>	:	Norma de Control Interno
<b>USD</b>	:	Dólares de Estados Unidos de América

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Documentación legal para pago a herederos de los jubilados fallecidos	6
Pagos de la decimatercera remuneración	16
Pago de remuneraciones a obreros jubilados	23
<b>ANEXO 1</b>	
Nómina de servidores relacionados con el examen	



*M. H. Estepan*

Ref: Informe aprobado el

*2020-09-08*

*DPG4-0063-2020*

Guayaquil,

Señora  
**Prefecta Provincial del Guayas**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a remuneraciones y beneficios de personal amparado en el Código del Trabajo; y, al pago de la jubilación patronal en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Xavier Flores Arroyo  
Director Provincial de Guayas

*M. H. Estepan*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0006-DR1-DPGY-AE-2019-I de 4 de septiembre de 2019, y al memorando 2903-DNPEyEI-GISyE de 16 de julio de 2019, suscrito por el Subcontralor de Auditoría, con cargo a imprevistos del plan de control del año 2019, de Auditoría Externa, de la Dirección Provincial de Guayas, de la Contraloría General del Estado.

#### **Objetivo del examen**

Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones correspondientes al periodo examinado.

#### **Alcance del examen**

Examen especial a remuneraciones y beneficios de personal amparado en el Código del Trabajo; y, al pago de la jubilación patronal en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2019.

#### **Base legal**

El Honorable Consejo Provincial del Guayas, fue creado mediante Decreto Supremo 093-CL de 24 de enero de 1969, publicado en el Registro Oficial 112 de 10 de febrero del mismo año.

En sesiones ordinarias del Consejo Provincial, de 13 y 26 de marzo de 2008, se aprobó el cambio de denominación por Gobierno Provincial del Guayas, la que rige a partir de 16 de abril de 2008.

Con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se discutió y aprobó en sesiones ordinarias de 5 de

H. Dof

septiembre y 3 de octubre de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente; el cambio de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (GADP) del Guayas.

### Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 8 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se estableció la siguiente estructura básica alineada a la misión para esta institución:

<b>Procesos Gobernantes</b>	Consejeros Provinciales (Comisiones) Prefecto (a) Provincial Viceprefecto (a) Provincial
<b>Procesos Habilitantes de Asesoría</b>	Coordinador Provincial Ejecutiva - Dirección Provincial de Planificación Institucional - Procuraduría Síndica Provincial - Coordinación General de Mejora Continua  Auditoría Interna
<b>Procesos Habilitantes de Apoyo</b>	Coordinación General Administrativa-Financiera - Dirección Provincial Administrativa - Dirección Provincial Financiera - Tesorería General - Dirección Provincial de Talento Humano - Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC's  Coordinación Provincial de Compras Públicas  Dirección Provincial de Secretaría General
<b>Procesos Agregadores del Valor</b>	Coordinación Provincial de Comunicación Social Comunitaria y Relaciones Públicas Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria Coordinación General de Desarrollo Sostenible - Dirección Provincial de Desarrollo Comunitario - Dirección Técnica 3 de Deportes y Recreación - Dirección Provincial de Turismo - Dirección Provincial de Gestión Ambiental - Dirección Provincial del Centro Tecnológico Popular - Dirección Provincial de Productividad y Desarrollo Social - Dirección Técnica 2 de Bienestar Animal y Gestión Social

A.T.C.S

<b>Procesos Agregadores del Valor</b>	Coordinación General de Inclusión Social y Cultura
	- Dirección Provincial de Equidad Social y Género
	- Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia
	- Dirección Provincial de Cultura
	- Dirección Técnica 1 del Centro de Mediación
- Dirección Provincial de Inteligencia Territorial	
	Coordinación General de Infraestructura
	- Dirección Provincial de Estudios y Proyectos
	- Dirección Provincial de Obras Públicas
	- Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización
	- Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas
	Dirección Provincial de Concesiones
	Dirección Provincial de Gestión Banco de Desarrollo del Estado.

### Objetivos de la entidad

Mediante Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019, de 1 de abril de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los objetivos estratégicos de la institución se definen en el artículo 3 del mencionado documento, entre otros, se describen a continuación:

1. Crear y ejecutar estrategias para la captación de recursos de cooperación extranjera, que permita, mediante la negociación y firma de alianzas, convenios y hermanamientos con instituciones y organismos internacionales, la ejecución eficiente y eficaz de los programas, proyectos e iniciativas que desarrolle el Gobierno Provincial del Guayas.
2. Fomentar la actividad deportiva y la disciplina, evitando un desarrollo social disfuncional en sectores vulnerables, a través de las Escuelas de Fútbol.
3. Impulsar y gestionar convenios con instituciones educativas superiores para promover proyectos emblemáticos, y prácticas profesionales en sectores rurales.

H. CUARTO.

## Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), para el pago de remuneraciones y jubilación patronal, conforme a las cédulas presupuestarias, son los siguientes:

DENOMINACIÓN	Años						Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
FUNCIÓN I - SERVICIOS GENERALES	7 497,86	2 022 196,96	263 9952,44	1 617 593,62	1 685 356,55	1 067 915,68	9 040 513,11
FUNCIÓN II - SERVICIOS SOCIALES	0,00	0,00	318 287,51	0,00	0,00	12 892,17	331 179,68
FUNCIÓN III - SERVICIOS COMUNALES	0,00	0,00	81 321,52	56 168,74	0,00	0,00	137 490,26
FUNCIÓN IV - SERVICIOS ECONÓMICOS	13 757 475,88	9 321 071,34	9 827 357,93	11 263 133,36	12 887 325,39	5 553 079,95	62 609 443,85
<b>Total gastos USD</b>	<b>13 764 973,74</b>	<b>11 343 268,30</b>	<b>12 866 919,40</b>	<b>12 936 895,72</b>	<b>14 572 681,94</b>	<b>6 633 887,80</b>	<b>72 118 626,90</b>

## Servidores relacionados

Se detallan en Anexo 1.

H. CIVICO.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

La Unidad de Auditoría Interna del GADP del Guayas, realizó los últimos seis exámenes especiales que se encuentran aprobados por el Contralor General del Estado y remitidos a la entidad, documentos que señalan 41 recomendaciones, los mismos que no guardan relación con el alcance del examen especial, razón por la cual no se efectuó el seguimiento.

#### **Documentación legal para pago a herederos de los jubilados fallecidos**

Se cancelaron pensiones jubilares mensuales a los herederos de los jubilados fallecidos, que prestaron su contingente laboral en el GADP del Guayas, de conformidad con el artículo 217 del Código del Trabajo, observándose que varios comprobantes de pago no contaron con toda la documentación de soporte, previo a la cancelación a los beneficiarios, como son: solicitud dirigida al Director/a de Talento Humano, partida de defunción del jubilado, escritura de posesión efectiva, escritura de poder especial, copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, copia del certificado de votación y certificado bancario, entre otros, adicionalmente, la entidad no cuenta con una reglamentación interna que permita regular este procedimiento para recibir el beneficio laboral, solicitándose por parte de los servidores de la Dirección Provincial de Talento Humano de manera verbal a los beneficiarios la presentación de estos documentos para el pago.

Situación presentada, debido a la falta de directrices y normativas para regular este procedimiento por parte de los Coordinadores Generales Administrativos Financieros por el periodo comprendido del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018; del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019; y, del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, Director Financiero, actual, Director Provincial Financiero del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019; y, del 16 de mayo al 31 de julio de 2019, Jefes de Control Previo del 1 de enero al 1 de septiembre de 2014; y, del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, Tesoreros, actual, Tesorero General del 1 de enero al 1 de octubre de 2014; del 2 al 16 de octubre de 2014; del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019; y, del 22 de mayo al 31 de julio de 2019, Directores de Talento

A S.E.S.

Humano, actual, Directores Provinciales de Talento Humano del 1 de enero al 26 de mayo de 2014; del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015, del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017; del 14 al 28 de enero 2015; del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019; del 14 al 24 de mayo de 2019; y, del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, no efectuaron un control a los pagos de las pensiones jubilares mensuales realizadas a sus herederos, ocasionando que los egresos no cuenten con toda la documentación suficiente y pertinente, lo que dificultó el control posterior para los usuarios internos y externos, así como también, que los trabajadores desconozcan los requisitos que tendrán que presentar sus herederos en caso de fallecer.

Por lo expuesto, los servidores antes mencionados incumplieron las Atribuciones y Responsabilidades del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, del Título III Habilitantes de Apoyo, 5. Coordinación General Administrativo Financiero, números 1, 2, 4 y 5; 5.2 Dirección Provincial Financiera, números 1, 4, 5, 6, 7 y 8; 5.3 Tesorería General números 1 y 5; y, 5.4 Dirección Provincial de Talento Humano, números 1, 2, 4, 5, 7 y 15, que fueron expedidas mediante Resoluciones: GPG-GPG-2011-001, DTH-GPG-008-2014, DTH-GPG-001-2015, DPTH-GPG-008-2016, DPTH-GPG-010-2017, DPTH-GPG-0019-2017, DPTH-GPG-002-2018 y DPTH-GPG-0019-2019, por el Prefecto Provincial del Guayas y aprobados el 28 de marzo de 2011, 1 de julio de 2014, 1 de febrero de 2015, 1 de marzo de 2016, 20 de julio de 2017, 27 de noviembre de 2017, 31 de enero de 2018 y 1 de abril de 2019, respectivamente, suscritas por el Prefecto Provincial del Guayas; y la Norma de Control Interno (NCI) 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Por lo expuesto, los referidos servidores a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) y número 3, letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOGE).

Lo comentado, fue comunicado mediante oficios del 0096 al 0109; 0113, 0114 y del 0116 al 0119-0006-GPGY-AE-2019.1 de 19 y 23 de diciembre de 2019, a los Prefectos Provinciales del Guayas, Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores Provinciales de Talento Humano, Director de Talento Humano, Directores Provinciales Financieros, Jefes de Control Previo y Tesoreros, respectivamente.

A siete.

Mediante comunicación de 3 de enero de 2020, recibida el 4 del mismo mes y año, suscrita por los señores: Prefecto Provincial del Guayas, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Provincial Financiero, Tesorero, Directora Provincial de Talento Humano Subrogante que cumplieron su gestión administrativa del 15 de mayo al 31 de julio de 2019 y Jefa de Control Previo (E) del período de actuación del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, en su parte pertinente manifestaron lo siguiente:

*“... 1. Fue público y notorio que la Prefectura del Guayas fue cerrada durante 60 días, en el período comprendido entre el 22 de mayo y el 14 de agosto del año (sic) 2019, a efectos de una reorganización administrativa, que conllevó, además, conocer el estado de las instalaciones y activos fijos de la entidad.- 2. Considérese que la posesión oficial del Prefecto fue el 22 de mayo de 2019.- 3. Como queda expresado, el corto período examinado coincidió con la paralización de actividades en la Entidad.- En el corto período examinado de nuestra Administración, se procesaron dos (2) comprobantes de pago a herederos de los jubilados fallecidos, a saber:.- 2196.- 2409.- Según se evidencia en el anexo No. 1, que se adjunta, todos los tramites (sic) de los once (11) beneficiarios, herederos de jubilados fallecidos, presentaron la documentación pertinente, previo al desembolso, como son:.- Solicitud dirigida a la Directora de Talento Humano.- Certificación Bancaria del beneficiario.- Copia a color de cédula y certificado de votación del fallecido.- Certificado de defunción del trabajador - Posesión efectiva.- Declaración juramentada.- Poder especial.- Copia a color de cedula (sic) y certificado de votación del beneficiario.- Por lo que de conformidad... se procedió al pago respectivo a los legítimos herederos de los jubilados fallecidos,.- Adjunto, además como Anexo 2, copia del Memorando No. 063-CAC-CTLNTH-GPG-2019 de 18 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador Técnico 3 de Nómina y Liquidaciones, dirigido a la Directora Provincial de Talento Humano (s), en el que le manifiesta lo siguiente **“...procedo a informar que es indispensable que mientras se realiza la implementación de un proceso, política o reglamentación en cuanto a los pagos realizados a Jubilados (sic) Vivos (sic) y Fallecidos (sic) de la modalidad Obreros Públicos, solicito salvo su mejor criterio se nos autorice formalmente, que para los beneficiarios (herederos) puedan acogerse al pago de los Jubilados-fallecidos, en base al Art. 217 del Código de (sic) Trabajo.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- En respuesta a esa comunicación, la Directora de Talento Humano (s), con Memorando No. 6549-MGA-DPTH-GADPG-2019, de 20 de junio de 2019, le indica: **“Autorizo que se proceda con las solicitudes de los requisitos antes mencionados, así mismo se ejecute la validación respectiva de la documentación presentada por los beneficiarios del pago de un Jubilado (sic) Fallecido (sic) (...)”**”.***

Lo expuesto por los señores; Coordinador General Administrativo Financiero, Director Provincial Financiero, Tesorero y Directora Provincial de Talento Humano (S) que cumplieron sus períodos de actuación del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, 16 de mayo al 31 de julio de 2019, 22 de mayo al 31 de julio de 2019 y del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, respectivamente; y, Jefa de Control Previo (E) del período de

*H. Ocho.*

actuación del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, rectifica el criterio de auditoría cada uno de ellos, por cuanto demostraron documentadamente que emitieron y cumplieron las directrices.

Mediante oficio No. 001-DF-UCP-EMM-2020 de 3 de enero de 2020, recibida el 4 del mismo mes y año, suscrita por la Jefe de Control Previo (E) que cumplió su gestión administrativa del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, en su parte pertinente, señala:

*"...En la Unidad de Control se realiza la revisión de la documentación presentada y se verifica que se encuentre totalmente sustentada en base a la normativa vigente, debiendo resaltar que los documentos tales como: partida de defunción del extrabajador, (sic) escritura de poder especial, copia de cédula de beneficiaria, copia del certificado de votación, y certificado bancario de la beneficiaria, necesariamente se encuentran adjuntos en el pago inicial a favor del extrabajador, (sic) y al ser un pago mensual recurrente, en las siguientes transferencias no se adjuntan copias de los mismos, pero estos pueden ser requeridos al Archivo (sic) contable, cada vez que sea necesario, para cualquier tipo de revisión.- Para mayor verificación del equipo examinador, me permito adjuntar Anexo 1, en el cual se detalla, el Comprobante de pago en el que se hace referencia que no se encuentran la documentación sustentatoria, indicando el Comprobante de pago en el cual se adjuntó los respaldos respectivos, con la finalidad de que las transferencias se realizaron de forma pertinente.- Además se adjuntan copias de algunos comprobantes de pago según Anexo 2, de manera comprobatoria que de la documentación que se anexó para realizar el desembolso, era la pertinente.- Finalmente me permito indicar que entre las funciones de la Jefatura de Control Previo no se encuentra la de elaborar reglamentación interna que regule documentación de respaldo (...)."*

La servidora de acuerdo a su comunicación, rectifica la observación, porque las funciones de esta Unidad administrativa no constan en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, emitidos en el período examinado, es responsabilidad de la Dirección Provincial de Talento Humano, la elaboración de los roles para el pago a los beneficiarios de los herederos de los jubilados para el trámite de pago.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron oficios y comunicaciones de los siguientes servidores:

La Tesorera, que cumplió su período de gestión del 2 al 16 de octubre de 2014, mediante comunicación de 6 de enero de 2020, recibida el 9 del mismo mes y año, en su parte pertinente, señaló:

*A. NÚÑEZ.*

*"...Me permito informar que todos los pagos realizados a los señores (sic) revisados en el examen especial amparados en el Código del Trabajo fueron efectuados con toda la documentación de soporte... Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas a los pagos y no únicamente la Tesorería; asimismo en los pagos constan autorizados de los responsables (...)"*

Se rectifica el criterio de auditoría, en razón de que la servidora no realizó pagos a los beneficiarios de los herederos de los jubilados fallecidos en el periodo de su gestión.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, del período de gestión del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 8 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...En base a los documentos expuestos y tomando en cuenta los aspectos observados en su comunicación... me permito señalar que durante el periodo que me desempeñé en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera... se encontraban vigentes los siguientes documentos:-*  
**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO (sic) PROVINCIAL DEL GUAYAS** de Resolución No. DPTH-GPG-002-2018 de 31 de enero de 2018 y Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019 de 29 de marzo de 2019, suscritos por la Máxima Autoridad de la Institución, en la cual la Dirección Provincial de Talento Humano tenía entre sus funciones y responsabilidades supervisar y gestionar las remuneraciones, beneficios sociales, liquidaciones varias, planificación de talento humano.- **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS PARA LA AUTORIDAD NOMINADORA EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO (sic) PROVINCIAL DEL GUAYAS** mediante Resolución No. DPTH-GPG-0001-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscritas por el Prefecto Provincial del Guayas, en la cual delegaba a la Directora Provincial de Talento Humano, la aceptación de las renuncias voluntarias y los de retiro voluntario para acogerse a la jubilación a favor de servidores públicos u obreros así como disponer y autorizar los pagos por horas suplementarias y extraordinarias realizadas por el personal de Código de (sic) Trabajo.- **PROCESO DE PAGOS**, documento publicado en el Portal Interno de la institución en la sección "Procesos y Normativas", autorizado por el Prefecto Provincial del Guayas mediante oficio No. 00660PG-JJV-2017 de fecha 30 de Enero de 2017, elaborado por la Coordinación General de Mejoras Continua y aprobado por la Dirección Provincial Financiera, documento en el cual se anexan los lineamientos generales emitidos por la institución en lo concerniente a la documentación sustentatoria para los pagos de sueldos, liquidaciones finales de empleados y renuncias voluntaria por jubilación, horas extras, entre otros; así como el procedimiento a seguir por la Dirección Provincial Financiera para el control previo de dichos trámites de pagos.- En tal virtud, y con la finalidad de dar agilidad a los trámites de los pagos relacionados a remuneraciones, jubilaciones, décimo tercer sueldo, horas extras del personal amparado en el Código de (sic) Trabajo; por Delegación del Prefecto Provincial del Guayas, éstos se encontraban a cargo de la Dirección Provincial Talento Humano quien gestionaba directamente con la Dirección Provincial Financiera dichos trámites

*H. Dec 2*

*en base a los lineamientos establecidos en la institución y a la normativa vigente (...)*".

La servidora antes indicada, en su comunicación no evidencia documentadamente, cuáles fueron las instrucciones recibidas para el pago a herederos de jubilados fallecidos, así como también no demostró que haya efectuado observaciones a lo señalado en el comentario, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

El Tesorero, del período de gestión del 1 de enero al 1 de octubre de 2014, mediante comunicación de 14 de enero de 2020, en su parte pertinente, indicó:

*"...2.- En relación al año 2014, le informe que todos los pagos realizados a los trabajadores revisados en el examen especial amparados en el código de (sic) trabajo fueron efectuados con toda la documentación de que exige la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con la NCI y con los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacionales por Proceso y Estructura Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobados y demás normas conexas. Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas con los pagos y no únicamente por tesorería, así mismo en los pagos constan las firmas de los responsables que autorizan los mismos (...)"*.

De acuerdo a lo señalado en la comunicación del indicado servidor, no demuestra que, al momento de realizar los pagos a los beneficiarios de los jubilados fallecidos, hayan tenido todos los documentos adjuntos al trámite de egreso, por lo tanto, se ratifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Talento Humano, Subrogante, del período de gestión del 14 al 28 de enero de 2015, mediante comunicación de 12 de enero de 2020, recibida el 15 del mismo mes y año, en su parte pertinente, indicó:

*"...Por tanto, debo rechazar también que el equipo auditor señale que no se ha solicitado documentación de soporte por el simple hecho que la actual administración no se la facilito, (sic) y menos que señale que existe falta de reglamentación interna, pues requerir obligatoriamente tal reglamentación para el pago a herederos de jubilados fallecidos, contraria las normas legales previstas en el Código Civil, Ley Notarial y Código de (sic) Trabajo (...)"*.

Con respecto a lo indicado por el servidor en su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por evidenciar que no dispuso la elaboración de los roles de pago a los beneficiarios de los herederos de los jubilados fallecidos ni solicitó su cancelación por este concepto.

*A. ONCE*

El Director Provincial Financiero y Tesorero General, que cumplieron periodos de gestión del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, respectivamente, mediante comunicaciones de 15 y 17 de enero de 2020, respectivamente, de igual contenido, en su parte pertinente, indicaron:

*"...Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:- Los Comprobantes observados, corresponden a los desembolsos mensuales realizados a los herederos, de los cuales existen trámites de pago iniciales que contienen la información legal suficiente que sustenten dichos pagos, y la cual no precisamente debe ser exigible de manera mensual; documentación que en su mayoría fue verificada por beneficiario por parte del equipo auditor, y en otros casos no fue requerida para su respectivo análisis (...)"*

Lo comentado en sus comunicaciones por los servidores, señalan que solamente adjuntan la documentación legal en el primer pago de los doce que realizaron a los herederos de los jubilados fallecidos por concepto de pensión jubilar, por tanto, se ratifica el criterio de auditoría.

La Jefe de Control Previo (E), del período de gestión del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, mediante oficio 012-DF-UCP-EMM-2020 de 15 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...En el Gobierno del Guayas, la presentación de la documentación sustentatoria que acredita la legalidad y pertinencia de los pagos a los herederos de los jubilados fallecidos se realiza en la **Dirección Provincial de Talento Humano**, quienes son encargados de realizar las liquidaciones respectivas, así como verificar los documentos, además aprueban, solicitan y autorizan los pagos en base a las delegaciones establecidas.- En la Unidad de Control se realiza la revisión de la documentación presentada y se verifica que se encuentre totalmente sustentada en base a la normativa vigente, debiendo resaltar que los documentos tales como: partida de defunción del ex trabajador, escrituras de poder especial, copia del certificado de votación, y certificado bancario de la beneficiaria, necesariamente se encuentran adjunto en el pago inicial a favor del ex trabajador, y al ser un pago mensual recurrente, en las siguientes transferencias no se adjuntaron copias de los mismos, pero estos pueden ser requeridos al Archivo contable, cada vez que sea necesario, para cualquier tipo de revisión.- Finalmente, me permito indicar que entre las funciones de la Jefatura de Control Previo no se encuentra la de elaborar reglamentación interna que regule documentación de respaldo (...)"*

La servidora de acuerdo a su comunicación, rectifica la observación porque las funciones de esta Unidad administrativa no constan en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, emitidos en el período examinado, es responsabilidad de la Dirección Provincial de Talento

*A Docé .*

Humano, la elaboración de los roles para el pago a los beneficiarios de los herederos de los jubilados y solicitar la cancelación del mismo.

El Coordinador General Administrativo Financiero, del período de gestión del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018, los Directores Provinciales de Talento Humano, de los periodos de gestión del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017 y del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019, mediante comunicaciones todas de 15 de enero de 2020 y de igual contenido, que en su parte pertinente, señalaron:

*“...Los requisitos en (sic) comentario eran entregados en hoja de requisitos cuando se acercaban familiares de los difuntos obreros por parte de la **Coordinación de Nomina** (sic), y estos requisitos no eran más que un **recordatorio de lo que según la ley Notarial vigente desde la época del período del examen especial, ya se requería, con la salvedad de la cedula (sic) y certificado de votación, que son requisitos eliminados desde el 2018, por la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, y por cuanto el Consejo de la Judicatura interconectó el sistema notarial con las datos del Registro Civil, por cuanto los notarios acceden directamente para verificar la cedula (sic) de las personas al momento de hacer las escrituras públicas (...)**”.*

Los servidores antes indicados, en sus comunicaciones, no evidencian ni justifican la falta de soporte a los pagos, que es la causa del comentario, así como también de una reglamentación interna, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

La Directora Provincial de Talento Humano, Subrogante, que cumplió su periodo de gestión del 14 de mayo al 24 de mayo de 2019, mediante comunicación de 15 de enero de 2020, en su parte pertinente indicó:

*“...En el presente caso desconozco las razones por la cuales la actual administración no ha facilitado la documentación de soporte, que sí se requería por lo que solicito que oficie que la hagan buscar de entre la documentación de archivo pasivo que reposa en las instalaciones del Gobierno Provincial del Guayas (...)*”.

Lo indicado por la servidora en su comunicación, señala la base legal para el pago de este beneficio laboral, sin embargo, a criterio del equipo de auditoría, rectifica el comentario porque en su período de gestión no dispuso la elaboración de los roles mensuales para el pago de las pensiones jubilares ni solicitó su trámite de cancelación a los beneficiarios.

A. Tacece .

El Director de Talento Humano, del periodo de gestión del 1 de enero al 26 de mayo de 2014, mediante comunicación de 20 de enero de 2020, su parte pertinente, indicó:

*"...Al respecto, debo señalar que durante el desempeño de mis funciones se realizaba, periódicamente, la verificación de la supervivencia de cada uno de ellos. En el momento que el trabajador renunciaba para acogerse al derecho de la jubilación, uno de los requisitos que debía cumplir era el de señalar beneficiario del pago de su pensión en caso de ser necesario. La muerte del obrero jubilado, por ley, genera un pago de **12 pensiones jubilares mensuales**... En razón de ello, en el caso de producirse el fallecimiento de algunos de ellos, se procedía a indicar al /los beneficiarios (s) la documentación que debían presentar para poder acceder al cobro y que son los mismos que usted menciona en su informe, aunque ello, como usted acertadamente señala, no estaba normado por la institución. Esto nos lleva a razonar en el sentido de que **"no habiendo norma al respecto, no ha habido incumplimiento de la misma"**. (...)"*

Lo comentado en su comunicación por el servidor, ratifica el criterio de auditoría, por cuanto, no evidenció con documentos que los egresos observados contaron con la información de soporte suficiente y pertinente.

El Jefe de Control Previo, que cumplió su período de gestión del 1 de enero al 1 de septiembre de 2014, mediante oficio 011-FRQ-2020 de 20 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...Respecto a lo observado debo indicar mi absoluto desacuerdo, pues todos los documentos de pagos se adjuntaban al comprobante contable original previo a su registro y pago; además, las siguientes funciones expuestas en el borrador de informe y que me imputan como incumplimiento... no me competen.- Para demostrar documentadamente, que existen todos los documentos soportes del pago a los herederos de los jubilados... dejando constancia que el suscrito no firmaba el comprobante de pago, tan solo firmaba el comprobante de contabilidad, le adjunto, siete... comprobantes de pago con sus respectivos soportes (...)"*

El servidor, de acuerdo a su comunicación, rectifica la observación, porque las funciones de esta Unidad administrativa, es responsabilidad de la Dirección Provincial de Talento Humano, la emisión de los roles para el pago de los beneficiarios de los herederos de los jubilados para el trámite de la cancelación.

### **Conclusión**

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, que actuaron en sus periodos de gestión del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018 y del 19 de

*M. Castro*

diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019; Directores de Talento Humano, Directores Provinciales de Talento Humano, que cumplieron sus períodos de gestión del 1 de enero al 26 de mayo de 2014; 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017 y del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019; Directores Financieros, actual, Director Provincial Financiero del período de gestión del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y Tesoreros, actual, Tesorero General, que cumplieron sus funciones del 1 de enero al 1 de octubre de 2014 y del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, no efectuaron un adecuado control referentes a la documentación de soporte antes referida, que debió adjuntarse en los roles de pagos que se elaboraron en la Dirección de Talento Humano, actual, Dirección Provincial de Talento Humano, previo al trámite de solicitud de pago que fue remitido al Director Provincial Financiero y posteriormente al Tesorero, para su aprobación y cancelación, respectivamente, quienes no solicitaron la información pertinente y suficiente que evidencie la legalidad de los egresos de las pensiones mensuales a los beneficiarios de los herederos de los jubilados fallecidos, ocasionando que estos no cuenten con la suficiente documentación respectiva, lo que dificultó el control posterior para los usuarios internos y externos, así como también, que los trabajadores desconozcan los requisitos que tendrán que presentar sus herederos en caso de fallecer.

### **Recomendaciones**

#### **A la Prefecta Provincial del Guayas**

1. Dispondrá al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Provincial de Talento Humano, que elaboren un reglamento, que contenga los requisitos que deben cumplir los herederos de los jubilados fallecidos, para recibir las pensiones jubilares que tienen derecho, mismo que debe ser aprobado y luego socializado a los trabajadores activos y jubilados de la institución.

#### **Al Director Provincial Financiero y Jefe de Control Previo**

2. Verificará, que previo a la aprobación del trámite y emisión de los comprobantes de pago, referente a los pagos mensuales a los beneficiarios de los herederos de los jubilados fallecidos, estos cuenten con toda la documentación suficiente y pertinente, a fin de que facilite su revisión posterior a los usuarios autorizados internos y externos, la falta de documentación deberá objetar el trámite de pago por escrito y devolver la documentación respectiva.

*H. Quince*

### **Al Tesorero General**

3. Verificará, que previo al pago de las pensiones mensuales a los beneficiarios de los herederos de los jubilados fallecidos, el comprobante de pago deberá contar con toda la documentación de soporte suficiente y pertinente, la falta de documentación deberá objetar el trámite de pago por escrito y devolver la documentación respectiva.

### **Pagos de la decimatercera remuneración**

El formato que se emitió para el pago de la decimatercera remuneración, para los obreros públicos de planta, ocasionales y jubilados, carece de la descripción de los valores que suman el ingreso total acumulado, lo que no permitió verificar de manera oportuna los rubros ganados, debido a que los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, período del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018; y, del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019; Directores de Talento Humano, actual, Directores Provincial de Talento Humano del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017; y, del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019, no solicitaron la actualización del mencionado formulario a los Directores Provinciales de Tecnología de la información para actualizar el mismo, el Director Financiero, actual Director Provincial Financiero del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019; y, Tesorero, actual, Tesorero General del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, respectivamente, no efectuaron el control previo al cálculo, pago y archivo, situación que no permitió verificar de manera oportuna la totalidad de los valores ganados anualmente por los obreros de la institución, para el control posterior de usuarios interno y externos.

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron las Atribuciones y Responsabilidades del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del GADP del Guayas y sus reformas, del Título III Habilitantes de Apoyo, 5. Coordinación General Administrativo Financiero, números 1, 2, 4 y 5; 5.2 Dirección Provincial Financiera, números 1, 4, 5, 6, 7 y 8; 5.3 Tesorería General números 1 y 5; y, 5.4 Dirección Provincial de Talento Humano, números 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 18, que fueron expedidas mediante Resoluciones: GPG-GPG-2011-001, DTH-GPG-008-2014, DTH-GPG-001-2015, DPTH-GPG-008-2016, DPTH-GPG-010-2017, DPTH-GPG-0019-2017, DPTH-GPG-002-2018 y DPTH-GPG-002-2019 suscritas por el Prefecto Provincial del Guayas y aprobados el 28 de marzo de 2011, 1 de julio de 2014, 1 de

*H. Diezsis*

febrero de 2015, 1 de marzo de 2016, 20 de julio de 2017, 27 de noviembre de 2017, 31 de enero de 2018 y 1 de abril de 2019, respectivamente; y las NCI; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los referidos servidores a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) y número 3, letras a), c) y j) de la LOCGE.

Lo comentado, fue comunicado mediante oficios del 0096 al 0115-0006-GPGY-AE-2019-I de 19 y 23 de diciembre de 2019, a los Prefectos Provinciales del Guayas, Coordinador General Administrativos Financieros, Directores Provinciales de Talento Humano, Director Provincial Financiero, Jefes de Control Previo y Tesoreros, respectivamente.

Mediante oficio No. 001-DF-UCP-EMM-2020 de 3 de enero de 2020, suscrita por la Jefe de Control Previo (E) que cumplió su gestión administrativa desde el 3 de septiembre de 2014 y el 31 de julio de 2019, en su parte pertinente, señala:

*"...la documentación remitida a través de la Dirección Provincial de Talento Humano, es revisada y verificada que mantenga los soporte respectivos que garanticen la legalidad y pertinencia de la transacción, en la observación presentada, en los documentos de pagos, se adjuntó Liquidaciones de Décimo Tercer Sueldo y Autorizaciones para el pago, además se verifica que los valores y descuentos, mantengan exactitud aritmética, por cuanto entre nuestras competencias no se encuentran la de verificar beneficiarios o componentes que se detallen en las nóminas, por cuanto es entera responsabilidad de la Dirección Provincial (sic) Talento Humano.- (...)"*

La servidora de acuerdo a su comunicación, rectifica el criterio de auditoría por cuanto, según los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, emitidos en el período examinado, es responsabilidad de la Dirección Provincial de Talento Humano, la emisión de las nóminas de los trabajadores para el trámite de pago.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron oficios y comunicaciones de los siguientes servidores:

La Tesorera, que cumplió su período de gestión del 2 al 16 de octubre de 2014, mediante comunicación de 6 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*H. DÍAZ*

*"...Me permito informar que todos los pagos realizados a los señores (sic) revisados en el examen especial amparados en el Código del Trabajo fueron efectuados con toda la documentación de soporte... Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas a los pagos y no únicamente la Tesorería; asimismo en los pagos constan autorizados de los responsables (...)"*

De acuerdo a lo señalado por la servidora antes referida, rectifica el criterio de auditoría, porque cuando cumplió las funciones de Tesorera, no realizó pagos por decimatercera remuneración, que es la razón del comentario.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, del período de gestión del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 8 de enero de 2020 y recibida el 9 del mismo mes y año, en su parte pertinente, señaló:

*"...En base a los documentos expuestos y tomando en cuenta los aspectos observados en su comunicación... me permito señalar que durante el período que me desempeñé en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera... se encontraban vigentes los siguientes documentos:-*  
**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO (sic) PROVINCIAL DEL GUAYAS** de Resolución No. DPTH-GPG-002-2018 de 31 de enero de 2018 y Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019 de 29 de marzo de 2019, suscritos por la Máxima Autoridad de la Institución, en la cual la Dirección Provincial de Talento Humano tenía entre sus funciones y responsabilidades supervisar y gestionar las remuneraciones, beneficios sociales, liquidaciones varias, planificación de talento humano.- **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS PARA LA AUTORIDAD NOMINADORA EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO (sic) PROVINCIAL DEL GUAYAS** mediante Resolución No. DPTH-GPG-0001-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscritos por el Prefecto Provincial del Guayas, en la cual delegaba a la Directora Provincial de Talento Humano, la aceptación de la renuncias voluntarias y los de retiro voluntario para acogerse a la jubilación a favor de servidores públicos u obreros así como disponer y autorizar los pagos por horas suplementarias y extraordinarias realizadas por el personal de Código de (sic) Trabajo.- **PROCESO DE PAGOS**, documento publicado en el Portal Interno de la institución en la sección "Procesos y Normativas", autorizado por el Prefecto Provincial del Guayas mediante oficio No. 00660PG-JJV-2017 de fecha 30 de Enero de 2017, elaborado por la Coordinación General de Mejoras Continua y aprobado por la Dirección Provincial Financiera, documento en el cual se anexan los lineamientos generales emitidos por la institución en lo concerniente a la documentación sustentatoria para los pagos de sueldos, liquidaciones finales de empleados y renuncias voluntaria por jubilación, horas extras, entre otros; así como el procedimiento a seguir por la Dirección Provincial Financiera para el control previo de dichos trámites de pagos.- En tal virtud, y con la finalidad de dar agilidad a los trámites de los pagos relacionados a remuneraciones, jubilaciones, décimo tercer sueldo, horas extras del personal amparado en el Código de (sic) Trabajo; por Delegación del Prefecto Provincial del Guayas,

*A Decido esto -*

*éstos se encontraban a cargo de la Dirección Provincial Talento Humano quien gestionaba directamente con la Dirección Provincial Financiera dichos trámites en base a los lineamientos establecidos en la institución y a la normativa vigente (...)*".

La servidora antes indicada, en su comunicación no evidencia documentadamente cuales son las instrucciones referentes al pago de la decimatercera remuneración a los obreros públicos de la entidad, por tanto, se ratifica el criterio de auditoría.

El Tesorero, del período de gestión del 1 de enero al 1 de octubre de 2014, mediante comunicación de 10 de enero de 2020, en su parte pertinente, indicó:

*"...2.- En relación al año 2014, le informe que todos los pagos realizados a los trabajadores revisados en el examen especial amparados en el código de (sic) trabajo fueron efectuados con toda la documentación de que exige la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con la NCI y con los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacionales por Proceso y Estructura Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobados y demás normas conexas. Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas con los pagos y no únicamente por tesorería, así mismo en los pagos constan las firmas de los responsables que autorizan los mismos (...)"*.

De acuerdo a lo señalado en la comunicación del servidor, no demuestra documentadamente que previo a realizar los pagos a los obreros públicos hayan tenido todos los documentos adjuntos al trámite de egreso, por tanto, se ratifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Talento Humano, Subrogante, del período de gestión del 14 al 28 de enero de 2015, mediante comunicación de 12 de enero de 2020, recibida el 15 del mismo mes y año, en su parte pertinente, señaló:

*"...Se considera única y exclusivamente todo lo que es materia gravable ante el IESS y no ningún otro valor, debiendo tomarse por elemental lógica los valores acumulados sobre los que se hizo el aporte dentro del año calendario (...)"*.

Con respecto a la repuesta del servidor, señala la base legal para el pago, sin embargo, el criterio de auditoría que rectifica el comentario, porque no dispuso la elaboración de los roles de pago de la decimatercera remuneración ni solicitó su cancelación por este concepto cuando cumplió dichas funciones, que es el objeto de la observación.

*A. Diecinueve*

El Director Provincial Financiero y Tesorero General, que cumplieron períodos de gestión del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, mediante comunicaciones de 15 y 17 de enero de 2020, respectivamente, de igual contenido, en su parte pertinente, indicaron:

*“...El Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno (sic) Provincial del Guayas, establece de manera detallada las funciones a realizar por cada Dirección y/o departamento, información que al ser verificada, se puede observar que no corresponde a las competencias de la Dirección Provincial Financiera, la elaboración de roles de pago de los empleados y obreros, siendo así, que el accesos a los módulos del Sistema de Gestión Pública SGP al respecto, corresponde a la Dirección Provincial de Talento Humano en coordinación con la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS; siendo importante resaltar además, que es entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la información contenida en cada rol de pagos.- No obstante, es necesario resaltar, que dentro de las funciones de la Dirección Provincial Financiera, consta revisión previo que (sic) al pago, que consisten en la verificación de la legalidad y veracidad de las transacciones, así, como sus documentos sustentatorios, situación que en todo momento fue verificada por el equipo auditor (...).”*

Lo comentado por los servidores en sus comunicaciones, ratifican el criterio de auditoría, porque los comprobantes de pago no contaron con toda la documentación de soporte al no adjuntarse el detalle de los valores de los componentes que sumaron el total de los ingresos ganados anualmente por cada obrero público de planta ni fue observado previo al trámite de aprobación y pago por ellos, lo que dificultó su revisión de manera oportuna, dificultado el control posterior.

La Jefe de Control Previo (E), que cumplió su período de gestión del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, mediante oficio 012-DF-UCP-EMM-2020 de 15 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*“...En la Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019, se expide el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en el cual se indica que entre los productos de la Dirección Provincial de Talento Humano se encuentra la elaboración de Nóminas y demás beneficios, razón por la cual, para el pago del décimo tercer sueldo a los obreros públicos, la mencionada Dirección remite a la Dirección Provincial Financiera las liquidaciones en el cual se indican los ingresos totales y los valores a recibir por cada uno.- La documentación remitida a través de la Dirección Provincial de Talento Humano, es revisada y verificada que mantenga los soportes respectivos que garanticen la legalidad y pertinencia de la transacción... además se verifica que los valores y descuentos, mantengan exactitud aritmética, por cuanto entre nuestras competencias no se encuentra la de verificar beneficiarios o componentes que se detallan en las nóminas, por cuanto es de entera responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Talento Humano (...).”*

*A. VEINTE.*

La servidora de acuerdo a su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por cuanto en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, emitidos en el período examinado, es obligación de la Dirección de Talento Humano, la de verificar beneficiarios o componentes que se detallan en las nóminas.

El Coordinador General Administrativo Financiero, del periodo de gestión del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018, los Directores Provinciales de Talento Humano, de los períodos de gestión del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017 y del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019, mediante comunicaciones todas de 15 de enero de 2020 y de igual contenido, que en su parte pertinente, señalaron:

*"...es importante exponer que los datos que alimenta la columna de INGRESO ACUMULADO, se obtiene directamente del sistema que mantiene la institución (SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA) SGP, realizando desde el mes de Octubre de cada año la respectiva revisión y cuadro de los mismos, proceso realizado por el revisor de la Coordinación de Nómina, el mismo que verifica que estén incluidos los rubros por concepto de remuneraciones (remuneración (remuneración, horas suplementarias y extraordinarias), a favor de los Obreros Públicos, que la oran hasta la fecha de cierre de dicho rol de beneficio social - Procesos que se lleva a cabo en coordinación con el TIC'S (...)"*

Los servidores antes referidos, de acuerdo a lo indicado en sus comunicaciones, señalan la base legal aplicable, sin embargo, no evidencian ni justifican la falta de soporte a los pagos en el comentario, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

La Directora Provincial de Talento Humano, Subrogante, que cumplió su período de gestión del 14 de mayo al 24 de mayo de 2019, mediante comunicación de 15 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...cabe indicar que todo lo actuado en nuestra gestión como Directores de Talento Humano y dentro de la generación del pago de la DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN a favor de los Obreros Públicos del GAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, no se observan novedades de mal cálculo de pago, de pago atrasado de dicho beneficio social... Así también me permito informar que dichos rubros fueron reportados ante el MINISTERIO DE TRABAJO (...)"*

Con respecto a la repuesta de la servidora referente a la observación, el criterio de auditoría que rectifica el comentario porque no dispuso la elaboración de los roles de pago por la decimatercera remuneración a los obreros de planta y ocasionales, ni solicitó su cancelación en su período de gestión.

*H. VEINTINO .*

El Director Provincial de Talento Humano, del periodo de gestión entre el 1 de enero de 2014 y el 26 de mayo de 2014, mediante comunicación de 20 de enero de 2020, en su parte pertinente, indicó:

*"...Habiendo culminado mi período de labores el 26 de mayo de 2014 quedo excluido... por lo cual agradeceré... no considerar esta supuesta falta de control (...)"*

Lo señalado por el servidor en su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, porque en su periodo de gestión, la Dirección Provincial de Talento Humano no elaboró roles de pago ni solicitó cancelación de la decimatercera remuneración.

El Jefe de Control Previo, del periodo de gestión del 1 de enero al 1 de septiembre de 2014, mediante oficio 011-FRQ-2020 de 20 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...Respecto a lo observado debo indicar mi absoluto desacuerdo, pues el control y administración de talento humano institucional es competencia del área de recursos humanos (...)"*

El servidor de acuerdo a su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por cuanto en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, el control y administración de talento humano es de competencia de la Dirección de Talento Humano.

## **Conclusión**

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, que actuaron en los periodos comprendidos del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018; y del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, no efectuaron un adecuado control referente a los desembolsos realizados por el concepto de pago de la décimatercera remuneración a obreros públicos, estos no contaban con la suficiente documentación de respaldo que permita la verificación de manera oportuna, el cálculo de la decimatercera remuneración de los trabajadores del Gobierno Provincial, debido a que los Directores de Talento Humano, actual, Directores Provinciales de Talento Humano, que actuaron en los periodos del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y de 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017; y, del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019, no realizaron las gestiones necesarias administrativas, que permita obtener un detalle de los componentes considerados de la suma total de los ingresos ganados de

*Avantidos*

cada uno de los trabajadores, que sirvió para el cálculo de la decimatercera remuneración de los Obreros del Gobierno Provincial; y el Director Provincial Financiero que cumplió su periodo de gestión de 1 de enero de 2014 hasta el 15 de mayo de 2019 y el Tesorero General del periodo de actuación del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, responsables de aprobar y ejecutar los pagos, respectivamente, no efectuaron un adecuado control previo o del cálculo para su cancelación y archivo de los justificativos. incumpléndose las disposiciones y normativas legales citadas en el comentario.

### **Recomendaciones**

#### **A la Prefecta Provincial del Guayas y Coordinador General Administrativo Financiero**

4. Dispondrán y supervisarán que el Directores Provinciales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información, realicen un levantamiento integral de los procedimientos para el pago de beneficios sociales de los obreros de la entidad; para obtener información oportuna de las necesidades del sistema para generar productos que contengan el detalle de los componentes del total ingresos anuales ganados por los obreros de la entidad y que sirven para el cálculos de la decimatercera remuneración, documentación que deberá adjuntarse a los comprobantes de pago efectuados y facilitar las acciones de control previo y posterior al pago.

#### **Al Director Provincial Financiero, Jefe de Control Previo y Tesorero General**

5. Verificarán, que previo a la aprobación del trámite y emisión de los comprobantes de pago, referente a los pagos de la decimatercera remuneración, estos cuenten con toda la documentación suficiente y pertinente, a fin de que facilite su revisión posterior a los usuarios autorizados internos y externos, la falta de documentación deberá objetar el trámite de pago por escrito y devolver la documentación respectiva.

#### **Pago de remuneraciones a obreros jubilados**

Se cancelaron valores por concepto de remuneraciones, por medio de roles de pagos semanales, durante varios meses a los obreros que se acogieron a la jubilación en el

AUMENTOS

periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, por cuanto, al no recibir las liquidaciones totales por la desvinculación laboral con la entidad, gozaron de este beneficio estipulado en el Contrato Colectivo firmado el 18 de octubre de 2006, y el Acta de Revisión del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el H. Consejo Provincial del Guayas y el Sindicato General de Obreros del H. Consejo Provincial del Guayas, suscrito el 30 de abril de 2009, en el Capítulo IX de la Jubilación, Enfermedades y Accidentes, en las Clausulas Trigésima Primera: Documentación, señala:

*"...El Gobierno Provincial pagará a todo obrero que renuncie o se retire voluntariamente, o que renuncie para acogerse a la jubilación patronal o del IESS, el salario unificado semanal completo o integro, hasta que reciba el pago total de su liquidación (...)"*.

Esta situación, se originó por cuanto los responsables de la gestión institucional, que cumplieron sus funciones administrativas: Coordinadores Generales Administrativos Financieros del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018; del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019 y del 27 de mayo al 31 de julio de 2019; Directores de Talento Humano, actual, Directores Provinciales de Talento Humano del 1 de enero al 26 de mayo de 2014; del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015, del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017; del 14 al 28 de enero de 2015; del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019; del 14 al 24 de mayo de 2019; y del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, Directores Financieros, actual, Directores Provinciales Financieros del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y del 16 de mayo al 31 de julio de 2019, Jefes de Control Previo del 1 de enero al 1 de septiembre de 2014 y del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, y Tesoreros, actual, Tesoreros General del 1 de enero al 1 de octubre de 2014; del 2 al 16 de octubre de 2014; del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019 y del 22 de mayo al 31 de julio de 2019, respectivamente, no establecieron una planificación para señalar el número de obreros que puedan acogerse a la jubilación en cada año y asignar los recursos económicos suficientes cumplir con este derecho laboral, lo cual permitió, que no se cancelen de manera oportuna las liquidaciones totales de estos haberes a los beneficiarios, sino entre seis y catorce meses después de jubilarse, ocasionando que la entidad mantenga en los roles de pagos semanales a obreros legalmente jubilados y se les haya cancelado remuneraciones durante varios meses, porque así lo dispone la base legal referida, razón por la cual los servidores antes indicados incumplieron las Atribuciones y Responsabilidades del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, del Título III

A. VEINTICUATRO

Habilitantes de Apoyo, 5. Coordinación General Administrativo Financiero, números 1, 2, 4 y 5; 5.2 Dirección Provincial Financiera, números 4 y 8; 5.3 Tesorería General números 1 y 5; y, 5.4 Dirección Provincial de Talento Humano, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, que fueron expedidas mediante Resoluciones: GPG-GPG-2011-001, DTH-GPG-008-2014, DTH-GPG-001-2015, DTH-GPG-008-2016, DTH-GPG-010-2017, DPTH-GPG-0019-2017, DTH-GPG-002-2018 y DTH-GPG-002-2018 suscritas por el Prefecto Provincial del Guayas y aprobados el 28 de marzo de 2011, 1 de julio de 2014, 1 de febrero de 2015, 1 de marzo de 2016, 20 de julio de 2017, 27 de noviembre de 2017, 31 de enero de 2018 y 1 de abril de 2019, respectivamente; y las NCI; 100-01 Control Interno; 100-03 Responsable del Control Interno; 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; 401-03 Supervisión y 403-08 Control previo al pago.

Por lo expuesto, los referidos servidores a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2, letra a) y número 3, letras a), c) y j) de la LOCGE.

Lo comentado, fue comunicado mediante oficios del 0096 al 0109, 0113, 0114 y del 0116 al 0119-0006-GPGY-AE-2019. l de 19 y 23 de diciembre de 2019, a los Prefectos Provinciales del Guayas, Coordinador General Administrativos Financieros, Directores Provinciales de Talento Humano, Director Provincial Financiero, Jefes de Control Previo y Tesoreros, respectivamente.

Mediante comunicación de 3 de enero de 2020, recibida el 4 del mismo mes y año, suscrita por los señores; Prefecto Provincial del Guayas, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Provincial Financiero, Tesorero, Directora Provincial de Talento Humano (S) que cumplieron su gestión administrativa del 15 de mayo al 31 de julio de 2019 y Jefa de Control Previo (E) del período de actuación del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, en su parte pertinente manifestaron lo siguiente:

*"... Al respecto de esta observación, comentamos que se cancelaron los haberes semanales de los trabajadores que se acogieron a la jubilación, según se indica en el **Contrato Colectivo Vigente en la Cláusula Trigésima Primera**, estos es, son desembolsos debidamente justificados y legales.- Cabe anotar, que dentro del período comprendido entre el 15 de mayo del 2019 y el 31 de julio 2019, **No se receptaron solicitudes de jubilación patronal por parte de Obreros**, ya que estas no fueron debidamente planificadas para el año 2019, y por ende en este ejercicio fiscal (2019), no existía partida presupuestaria hasta el 18 de octubre de 2019, fecha en que la Dirección*

A. DEINTECINCO

*Provincial Financiera generó la asignación presupuestaria para cubrir este rubro.- Dejamos evidenciado que a mayo de 2019 NO existía una partida presupuestaria con la que se pueda realizar el pago de estas liquidaciones por falta de planificación, responsabilidad que NO está dentro de mi período de gestión ya que esta debió hacerse en el año 2018 y mi gestión inicia el de mayo de 2019, dejo evidenciado también que para el año 2020 he cumplido con la planificación presupuestaria para este fin.- Dejamos constancia que esta Administración Provincial, respetuosa de las disposiciones legales de todo orden y mas (sic) aun tratándose de la laborales, hemos cumplido con la cláusula Trigésima Primera del Contrato Colectivo firmado el 18 de octubre de 2006... Disposición que es imperativa y de forzado cumplimiento (...)"*

Lo expuesto por los señores; Coordinador General Administrativo Financiero, Director Provincial Financiero, Tesorero y Directora Provincial de Talento Humano (S) que cumplieron sus períodos de actuación del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, del 16 de mayo al 31 de julio de 2019, del 22 de mayo al 31 de julio de 2019 y del 27 de mayo al 31 de julio de 2019, respectivamente; y, Jefa de Control Previo (E) del período de actuación del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, rectifican el criterio de auditoría, cada uno de ellos, por cuanto están demostrando documentadamente que en el período de su gestión no se ha jubilado ningún obrero y que los pagos lo realizaron de conformidad a la cláusula estipulada en el Contrato Colectivo, que es de cumplimiento obligatorio y que la planificación para establecer el número de jubilados y la asignación presupuestaria para el año 2019, no les correspondieron realizarlas.

Mediante oficio No. 001-DF-UCP-EMM-2020 de 3 de enero de 2020, recibida el 4 del mismo mes y año, suscrita por la Jefe de Control Previo (E), del período de gestión del 3 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2019, en su parte pertinente, señaló:

*"...En la descripción y perfil del puestos del Jefe de Control Previo, NO SE INCLUYE en las actividades esenciales la elaboración de planificaciones de ninguna índole, las funciones asignadas corresponden exclusivamente a la revisión de documentación y verificación de la legalidad de las operaciones financieras.- Según lo expuesto fácilmente se puede determinar que la observación presentada no involucra a las funciones de la Unidad de Control Previo, por cuanto no es responsabilidad de este despacho... así como tampoco se dispone pagos a los diferentes beneficiarios (...)"*

Lo expuesto por la servidora arriba señalada en su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por cuanto la Unidad de Control Previo no constan en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Proceso del GADP del Guayas y sus reformas emitidos en el período examinado.

*H. Revisión*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se recibieron oficios y comunicaciones de los siguientes servidores:

La Tesorera, que cumplió su periodo de gestión, que cumplió su periodo de gestión del 2 al 16 de octubre de 2014, mediante comunicación de 6 de enero de 2020, en su parte pertinente, indicó:

*"...Me permito informar que todos los pagos realizados a los señores (sic) revisados en el examen especial amparados en el Código del Trabajo fueron efectuados con toda la documentación de soporte... Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas a los pagos y no únicamente la Tesorería; asimismo en los pagos constan autorizados de los responsables (...)"*

De acuerdo a lo señalado por la servidora antes referida, rectifica el criterio de auditoría en razón de que los comprobantes de pagos, estuvieron legalizados por los responsables del trámite de los egresos, previo a su cancelación y además estuvo por varios días en esas funciones.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, del periodo de gestión del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 8 de enero de 2020, en su parte pertinente, señaló:

*"...En base a los documentos expuestos y tomando en cuenta los aspectos observados en su comunicación, me permito señalar que durante el periodo que me desempeñe en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera... se encontraban vigentes los siguientes documentos:-*  
**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS** de Resolución No. DPTH-GPG-002-2018 de 31 de enero de 2018 y Resolución No. DPTH-GPG-0019-2019 de 29 de marzo de 2019, suscritos por la Máxima Autoridad de la Institución, en la cual la Dirección Provincial de Talento Humano tenía entre sus funciones y responsabilidades supervisar y gestionar las remuneraciones, beneficios sociales, liquidaciones varias, planificación de talento humano.- **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS PARA LA AUTORIDAD NOMINADORA EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS** mediante Resolución No. DPTH-GPG-0001-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrita por el Prefecto Provincial del Guayas, en la cual delegaba a la Directora Provincial de Talento Humano, la aceptación de la renuncias voluntarias y los de retiro voluntario para acogerse a la jubilación a favor de servidores públicos u obreros así como disponer y autorizar los pagos por horas suplementarias y extraordinarias realizadas por el personal de Código de (sic) Trabajo.- **PROCESO DE PAGOS**, documento publicado en el Portal Interno de la institución en la sección "Procesos y Normativas", autorizado por el Prefecto Provincial del Guayas mediante oficio No. 00660PG-JJV-2017 de fecha 30 de Enero de 2017, elaborado por la

*A. VENTISSE*

*Coordinación General de Mejoras Continua y aprobado por la Dirección Provincial Financiera, documento en el cual se anexan los lineamientos generales emitidos por la institución en lo concerniente a la documentación sustentatoria para los pagos de sueldos, liquidaciones finales de empleados y renunciaciones voluntaria por jubilación, horas extras, entre otros; así como el procedimiento a seguir por la Dirección Provincial Financiera para el control previo de dichos trámites de pagos.- En tal virtud, y con la finalidad de dar agilidad a los trámites de los pagos relacionados a remuneraciones, jubilaciones, décimo tercer sueldo, horas extras del personal amparado en el Código de (sic) Trabajo; por Delegación del Prefecto Provincial del Guayas, éstos se encontraban a cargo de la Dirección Provincial Talento Humano quien gestionaba directamente con la Dirección Provincial Financiera dichos trámites en base a los lineamientos establecidos en la institución y a la normativa vigente (...)"*

La servidora antes indicada, en su comunicación señala como justificativo base legal aplicable, sin embargo, no evidencia documentadamente las instrucciones respecto a la planificación y pago de las liquidaciones finales a los obreros jubilados, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

El Tesorero, del periodo de gestión del 1 de enero al 1 de octubre de 2014, mediante comunicación de 10 de enero de 2020 en su parte pertinente, indicó:

*"...2.- En relación al año 2014, le informe que todos los pagos realizados a los trabajadores revisados en el examen especial amparados en el código de (sic) trabajo fueron efectuados con toda la documentación de que exige la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con la NCI y con los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacionales por Proceso y Estructura Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobados y demás normas conexas. Toda esta documentación es revisada por las distintas áreas que se encuentran relacionadas con los pagos y no únicamente por tesorería, así mismo en los pagos constan las firmas de los responsables que autorizan los mismos (...)"*

De acuerdo a lo señalado en la comunicación del servidor arriba señalado, no demostró documentadamente sobre la existencia de instrucciones recibidas, para el pago de remuneraciones semanales a los obreros que se acogieron a la jubilación y cuya separación no fue planificada, por lo que, se ratifica el criterio de auditoría.

El Director Provincial de Talento Humano, Subrogante, del periodo de gestión del 14 al 28 de enero de 2015, mediante comunicación de 12 de enero de 2020, recibida el 15 del mismo mes y año, en su parte pertinente, constó:

*"...Por tanto, debo rechazar también que el equipo auditor señale que no se ha solicitado documentación de soporte por el simple hecho que la actual administración no se la facilito, (sic) y menos que señale que existe falta de*

*Adecuado.*

*reglamentación interna, pues requerir obligatoriamente tal reglamentación para el pago a herederos de jubilados fallecidos, contraria las normas legales previstas en el Código Civil, Ley Notarial y Código de (sic) Trabajo (...)*”.

De acuerdo a la comunicación del servidor, el criterio de equipo de auditoría rectifica el comentario, en razón de que estuvo en pocos días en el cargo como Subrogante.

El Director Provincial Financiero y Tesorero General, que cumplieron períodos de gestión del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, mediante comunicaciones de 15 y 17 de enero de 2020, respectivamente, de igual contenido, en su parte pertinente indicaron:

*“... se evidencia documentadamente que el suscrito, cumplió en todo momento con lo establecido en los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos y Estructura Ocupacional de la Entidad, Normas de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento (sic) y demás, normas legales, precautelando de manera permanente los intereses de la institución, por lo que solicito... se sirva realizar la revisión y justificación correspondientes a las observaciones contenida en el borrador del informe (...)*”.

Lo comentado en sus comunicaciones por los servidores arriba indicados, no demuestran documentadamente la falta oportuna de los pagos de las liquidaciones finales a los obreros jubilados, razón por la cual se ratifica el criterio de auditoría.

La Jefe de Control Previo (E), que cumplió su período de gestión entre el 3 de septiembre de 2014 y el 31 de julio de 2019, mediante oficio de 012-DF-UCP-EMM-2020 de 15 de enero de 2020, que en su parte pertinente, señaló:

*“...Según lo expuesto... se puede determinar que la observación presentada no involucra a las funciones de la Unidad de Control Previo, por cuanto no es responsabilidad de este despacho realizar la Planificación de trabajadores que requieren jubilarse cada año, así como tampoco disponen de pago a los diferentes beneficiarios, la competencia exclusiva de este despacho corresponde a la revisión de la documentación sustentatoria y su legalidad, posterior a realizar estas actividades, ser emite a los departamentos respectivos, para que cada cual ejecute sus funciones (...)*”.

La servidora de acuerdo a su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por cuanto, no es facultad de la Unidad de Control Previo, la de realizar planificaciones de los obreros que puedan acogerse a la jubilación patronal.

*A. VEINTINUEVE*

El Coordinador General Administrativo Financiero, que cumplió su período de gestión del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018, los Directores Provinciales de Talento Humano, de los períodos de gestión del 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017 y del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019, mediante comunicaciones todas de 15 de enero de 2020 y de igual contenido, que en su parte pertinente, señalaron:

*“...Pues como queda demostrado se hizo la gestión institucional respectiva simplemente los obreros no quisieron planificarse, además que de no pagar sus derechos adquiridos en la contratación colectiva por el NO pago de las remuneraciones, resultaría más gravoso a la institución pues el artículo 94 del Código de (sic) Trabajo establece una sanción de triple recargo (...).”*

Los servidores antes indicados, señalan en su justificativo la base legal aplicable, pero no evidencian ni justifican la elaboración de una planificación anual para la jubilación patronal de los obreros que cumplen los requisitos para acogerse, por lo que, se ratifica el criterio de auditoría.

La Directora Provincial de Talento Humano, Subrogante, que cumplió su período de gestión del 14 al 24 de mayo de 2019, mediante comunicación de 15 de enero de 2020, recibida el 17 del mismo mes y año, en su parte pertinente señaló;

*“...Esta información debió ser entregada por la actual administración, ya que inclusive es un formato preestablecido desde mi período de gestión como Director que actualmente se sigue (...).”*

Lo señalado por la servidora justifican el comentario, además, el criterio de auditoría rectifica la observación porque estuvo pocos días en funciones como subrogante.

El Director Provincial de Talento Humano, del período de gestión del 1 de enero al 26 de mayo de 2014, mediante comunicación de 20 de enero de 2020, en su parte pertinente, indicó:

*“...al proceder a trabajar en el presupuesto anual de cada año, uno de los rubros que entraba en consideración era el pago de las liquidaciones por jubilación a obreros de planta, en algunas ocasiones el monto considerado para el efecto no alcanzaba debido a que renunciaban una cantidad mayor de obreros que lo estimado... siendo el acogerse a la jubilación una decisión libre y voluntaria que emana de parte del trabajador, la contraparte (institución) se ve en la obligación de cumplir con lo que se encuentra firmado entre las partes (...).”*

H. TRINIDAD

El servidor antes indicado en su comunicación, no evidenció ni justificó documentadamente la falta del pago oportuno de las liquidaciones finales a los obreros jubilados, por lo tanto, se ratifica el criterio de auditoría.

El Jefe de Control Previo, que cumplió su período de gestión entre el 1 de enero de 2014 y el 1 de septiembre de 2014, mediante oficio 011-FRQ-2020 de 20 de enero de 2020, que en su parte pertinente, señaló:

*“...Respecto a lo observado debo indicar mi absoluto desacuerdo, pues el control y administración del talento humano institucional es competencia del área de recursos humanos; consecuente las siguientes funciones expuesta en el borrador... no me competen (...).”*

El servidor de acuerdo a su comunicación, rectifica el criterio de auditoría, por cuanto, según los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del GADP del Guayas y sus reformas, emitidos en el período, es facultad de la Dirección Provincial de Talento Humano, elaborar los roles de pago.

#### **Conclusión**

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, que cumplieron sus períodos de gestión del 14 de julio de 2014 al 18 de diciembre de 2018 y del 19 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019; Directores Provinciales de Talento Humano, de los períodos de actuación del 1 de enero al 26 de mayo de 2014; 27 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2015 y del 29 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2017 y del 30 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2019; Director Provincial Financiero del período de gestión del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2019 y Tesoreros, que cumplieron sus funciones del 1 de enero al 1 de octubre de 2014 y del 17 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2019, no efectuaron un adecuado control respecto a la elaboración de una planificación para conocer el número de trabajadores que quieren jubilarse en cada año y presupuestar los recursos económicos que se necesitan para cumplir con este derecho laboral, situación que permitió que no se cancelen de manera oportuna las liquidaciones finales de haberes a los ex trabajadores que se acogieron a la jubilación patronal, sino cuando se toma la decisión administrativa de cancelar a los beneficiarios, que fluctúan entre seis y catorce meses, tiempo promedio que demoran en pagarse dichos valores, efectuándose dichos egresos al incluirlos en los roles de pago semanales o quincenales de los obreros

*H. TREINTAYUNO.*

activos de planta, incumpléndose las disposiciones y normativas legales citadas en el comentario.

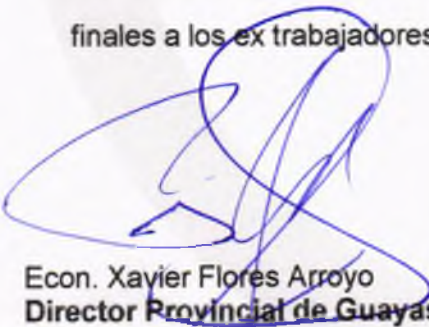
### **Recomendaciones**

#### **A la Prefecta Provincial del Guayas y Coordinador General Administrativo Financiero**

6. Dispondrán y supervisarán, respectivamente, al Director Provincial de Talento Humano, Director Provincial Financiero, procedan a efectuar una planificación en base a las estadísticas de los posibles obreros que se acojan a la jubilación patronal, la misma que deberá ser respaldada con una base legal en la revisión del Contrato Colectivo, así como también establecerá una partida presupuestaria que permita pagarse de manera oportuna las liquidaciones finales a los obreros que se acogen a la jubilación patronal o despidos intempestivos.

#### **Al Director Provincial Financiero y Jefe de Presupuesto**

7. Efectuarán una revisión del presupuesto institucional y consideraran la elaboración del presupuesto inicial valores que guarden relación con las estadísticas de años anteriores de los obreros que se acogieron a la jubilación patronal, a fin de contar con los recursos económicos que permitan atender los pagos de las liquidaciones finales a los ex trabajadores.



Econ. Xavier Flores Arroyo  
Director Provincial de Guayas

A. TACIENTO B. O. S. L.